



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-69627108-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-67275003- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1333-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, RE-2020-67274780-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1658/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.15 16:38:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.15 16:38:31 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Claudio Lehman; y en representación de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.) en adelante la ASOCIACION, con domicilio en la calle Santiago del Estero 924, CABA, su apoderado general Sr. Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008

Y manifiestan:

1. Como es de público conocimiento, desde el mes de diciembre 2019 en que se detectó la existencia del virus (COVID-19 o Coronavirus), su expansión veloz y exponencial hacia distintos países europeos (principalmente Italia, España, Francia y el Reino Unido) y americanos (principalmente Estados Unidos de Norteamérica y Brasil) llevó al resto de los países del mundo a tomar acciones tendientes a evitar una mayor propagación del virus.
2. Advirtiendo la potencialidad infecciosa del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), restringiendo de ese modo en forma sustancial la circulación de personas, acotándola exclusivamente a aquellos casos de emergencias, o bien, a la concurrencia al trabajo de aquellas personas que presten servicios en las actividades consideradas esenciales. Dicha medida previó inicialmente una duración de 11 días.
3. Sin embargo, y pese a la paulatina incorporación de ciertas actividades comerciales a su giro normal, lo real es que, con relación al ASPO, se mantienen sustancialmente las restricciones circulatorias, de modo que no se advierten mejoras en la actividad comercial del sector, por lo que resulta razonable renovar los términos del acuerdo celebrado con fecha 30/04/2020 con los ajustes que se indican en el presente.
4. En esa línea las Partes consideran que a la luz de cómo se vienen desarrollando los hechos, la extensión de los términos del acuerdo referido en el apartado anterior debe hacerse por dos meses con el objetivo de dar previsibilidad y estabilidad a esta situación de incertidumbre.
5. Por último, las modificaciones sobre la naturaleza de los ingresos de los trabajadores derivadas del acuerdo de fecha 30/04/2020 ha significado una sensible caída en los ingresos destinados a las mutuales adheridas a la Federación, lo que tiene impacto directo en la prestación de los beneficios que brinda a sus afiliados en un momento en el que tales beneficios tienen su mayor razón de ser y son más requeridos por los afiliados.

Por lo tanto, con todo ello a la vista las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el 30/04/2020 desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados -o que pueda otorgar en el futuro- por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente acuerdo.


TERCERO: Las Partes acuerdan que con el fin de paliar el impacto que la pandemia ha causado en los ingresos de las mutuales adheridas a la Federación, los empresarios abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, el aporte previsto en el art 65 del CCT 273/96 calculados sobre los importes que sean liquidados al personal incluido en dicho CCT en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.


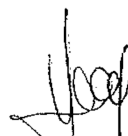
CUARTO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente quienes además declaran bajo juramento en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 t.o.2017 bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la representación que invocan y que se pondrá a disposición de la Administración cuando les sea requerido la documentación correspondiente, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Igualmente las partes constituyen los domicilios y teléfonos celulares que se indican:

Por la **FEDERACION**, Luis Ramón Hlebowicz, DNI 13.025.603, Secretario General, Claudio Lehman, Abogado. Celular 1560107197 - cl@lmdld.com.ar

Por la **ASOCIACION**, Dr . Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008. Abogado. Celular 1525012054 - osvaldo_landi@hotmail.com


Landi, Osvaldo Alberto
DNI 13.926.008
A/p. Asociación Artisanos de Hielos
Ajiaco...



DR. CLAUDIO LEHMANN
RE-2009-67274780-APN-
LUIS R. HLEBOWICZ
SECRETARIO GEN. F.
FEDERACION Y.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1333-20 Acu 1658-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.